

RESOLUCION CNEE-103-2002

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y DUKE ENERGY INTERNATIONAL GUATEMALA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, solicitaron a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la aprobación a la propuesta de modificación del Contrato de Compraventa de Capacidad y Energía Eléctrica Asociada, que suscribieran con fecha 13 de enero de 1998, por medio del cual entre otros compromisos el Vendedor se ha obligado a suministrar Capacidad Disponible y a vender Energía Neta al Comprador, durante el período original de dieciocho años, contados a partir de la fecha de su celebración, dentro del cual se encuentran definidas dos fases de operación, Fase I y Fase II, con sus respectivas condiciones operativas, de costos y de garantía de capacidad.

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta consiste en disminuir la Capacidad Garantizada de la Fase I en 32 MW, exclusivamente durante el período comprendido entre el día en que el ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA haga efectiva la modificación de conformidad con la programación del despacho semanal correspondiente, una vez que dicha modificación haya sido debidamente aprobada por esta Comisión y el 31 de marzo del año dos mil tres (2003) ello derivado a que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, tiene una potencia sobre contratada que se estima en 200 MW.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 62, se establece: "Las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta...", el artículo 71 señala: "...Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozca en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62...".

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, así como **proteger los derechos de los usuarios** y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, y practicas abusivas o discriminatorias. De lo anterior se infiere que si bien la ley señala que los precios de compra de energía a reconocer en las tarifas serán los obtenidos en la licitación, también lo es que siendo una de las funciones principales de la **Comisión, la protección de los derechos de los usuarios**, si las condiciones contractuales

provenientes de la licitación a modificar, benefician al usuario, es inequívoco que la Comisión no puede objetar dichas modificaciones

CONSIDERANDO:

Que en el caso concreto tanto la Gerencia de Regulación y Tarifas, como la Gerencia de Asuntos Jurídicos al emitir opinión manifestaron que las modificaciones propuestas, son de beneficio para el usuario final, en virtud que ello representa una rebaja en las tarifas como consecuencia de reducir los costos de compra de la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, y que al respecto puede otorgarse la aprobación de la modificación propuesta, siempre que los beneficios de la disminución de los costos que se deriven de la modificación sean trasladados íntegramente a los usuarios finales no cubiertos por Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima

POR TANTO,

Esta Comisión con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I)** Aprobar en la forma propuesta las modificaciones suscritas con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos entre EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y DUKE ENERGY INTERNATIONAL GUATEMALA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, al Contrato de Compraventa de Capacidad y Energía Eléctrica Asociada, que suscribieran ambas con fecha 13 de enero de 1998, relacionadas con la reducción de la capacidad garantizada de la Fase I en 32 MW, durante el período comprendido entre el día en que el ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA haga efectiva la modificación de conformidad con la programación del despacho semanal correspondiente, una vez que dicha modificación haya sido debidamente aprobada por esta Comisión; y el 31 de marzo del año 2003.
- II)** Que las modificaciones objeto de aprobación pasan a formar parte íntegra de la presente resolución y del contrato identificado en el numeral anterior, debiendo Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Duke Energy International Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, presentar copia legalizada de las mismas.
- III)** La presente aprobación queda sujeta a la condición, que la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, está obligada a trasladar a los usuarios finales no cubiertos por Tarifa Social servidos por la misma, la totalidad del ahorro de los costos que representen el no suministro por parte de Duke Energy International Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita Por Acciones de los 32 MW, durante el período comprendido entre el día en que el ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA haga efectiva la modificación de conformidad con la programación del despacho semanal

correspondiente, una vez que dicha modificación haya sido debidamente aprobada por esta Comisión; y, el 31 de marzo del año 2003.

- IV)** Las modificaciones que por este acto se aprueban, no alteran ni modifican las demás condiciones contenidas en el contrato original, las cuales siguen inalterables.

NOTIFIQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el día 19 de diciembre de dos mil dos.

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro C.
Director